



## ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

### COMISIÓN TÉCNICA

#### Cuestión 30: Otros asuntos que habrá de considerar la Comisión Técnica

#### NORMALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE LOS EXPLOTADORES EXTRANJEROS

(Nota presentada por los Emiratos Árabes Unidos)

#### RESUMEN

Los requisitos de supervisión y certificación de los explotadores extranjeros han incrementado en los últimos años hasta alcanzar el punto en que la normalización y la armonización son absolutamente necesarias.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a:

- a) reconocer que es necesario definir normas relativas a la certificación de explotadores extranjeros; y
- b) encargar a la OACI que proporcione a los Estados miembros más orientación sobre lo que se espera con respecto a la supervisión y la certificación de los explotadores extranjeros, atendiendo debidamente al hecho de que los explotadores extranjeros desempeñan una función significativamente positiva en el desarrollo económico y la sostenibilidad de las naciones a las que llegan.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos.
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	Anexo 6 — <i>Operación de aeronaves</i> Anexo 19 — <i>Gestión de la seguridad operacional</i> <i>Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones</i> (Doc 8335)

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La aviación es una de las actividades más reglamentadas en el planeta, porque la seguridad operacional es de máxima importancia.

1.2 Para alcanzar un nivel aceptable de seguridad operacional, el sistema nacional de aviación requiere que se establezca un sistema de supervisión apropiado para los explotadores de aeronaves nacionales y extranjeros.

1.3 El sistema de aprobación y de supervisión de seguridad operacional de los explotadores extranjeros debería ajustarse al *Manual de procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones* (Doc 8335) de la OACI. A pesar de que se cuenta con esta orientación, sigue siendo difícil lograr la armonización y la normalización entre los Estados contratantes y la situación actual justifica que la OACI centre su atención en el asunto.

1.4 Como figura en la nota A39-WP/123, la reglamentación, preparada en asociación con la industria y basada en normas mundiales elaboradas mediante el mecanismo de la OACI, constituye la piedra angular de nuestro éxito en el logro de un grado tan elevado de seguridad operacional de la aviación. No obstante, en los últimos años, la aprobación de explotadores extranjeros se ha transformado en un proceso de certificación oficial que se ha ampliado drásticamente en número y tipo. Numerosos explotadores en el mundo han desarrollado su propia reglamentación y sus sistemas para la gestión de la certificación de los explotadores extranjeros, cuando basta con un sistema de aprobación y supervisión permanente.

1.5 En el proceso establecido se considera la obligación del Estado, conforme al Artículo 6 del Convenio de Chicago.

## 1. ANÁLISIS

2.1 El proceso de certificación de cada explotador extranjero es un proceso que requiere mucho tiempo y recursos adicionales. Además, podría tener el impacto negativo de desviar los recursos asignados al mejoramiento de la seguridad operacional y al cumplimiento de los requisitos del Estado de matrícula/Estado del explotador.

### 2.2 Norma sobre la aprobación de explotadores extranjeros

2.2.1 La proliferación y el aumento de los requisitos relativos a especificaciones sobre operaciones, por encima de los requisitos mínimos del Anexo 6 – *Operación de aeronaves*, han generado el llamado unánime de los explotadores a los Estados para llegar a un consenso y adoptar requisitos armonizados. Es necesario elaborar una norma internacional que establezca los requisitos para la certificación de explotadores extranjeros, dando, al mismo tiempo, la importancia que corresponde a las actividades de supervisión que desempeña el Estado de matrícula/Estado del explotador.

2.2.2 La atención debería centrarse en las herramientas que podrían utilizarse para facilitar la tramitación de las solicitudes. Con el registro de certificados de explotador de servicios aéreos (AOC), se intentó ofrecer a los encargados de la reglamentación una plataforma común para tener acceso a la mayor parte de la información, pero las demoras en el proyecto y la falta de apoyo de las partes interesadas contribuyeron a crear una situación en que la mayoría de los Estados que implementan los requisitos de certificación de los explotadores extranjeros han desarrollado sus propios procesos y aplicaciones. Esto multiplica las tareas y el tiempo que los explotadores necesitan para suministrar la misma información a distintas autoridades.

2.2.3 Es imprescindible contar con un sistema de certificación de explotadores extranjeros que sea muy práctico y esto plantea desafíos.

2.2.3.1 La información sobre el plazo que requieren las autoridades para tramitar las solicitudes, es limitada. Aunque, en general, las autoridades expiden los documentos iniciales antes de iniciarse las operaciones o, en el caso de revalidación de los documentos, antes de la fecha de expiración, los explotadores han señalado que ocasionalmente los documentos no se expiden a tiempo y que a veces pueden pasar meses entre la presentación de la solicitud y la emisión de los mismos. Esto impone restricciones indebidas en las operaciones del explotador y una movilización hacia actividades innecesarias de los recursos relacionados con la seguridad operacional.

2.2.3.2 En ocasiones, la información relativa a la certificación de los explotadores extranjeros no está publicada o disponible en inglés.

2.2.3.3 Sería conveniente simplificar la información, datos y documentos que se requieren. Habría que limitarse al material que permite mejorar la supervisión permanente. Requerir, entre otras cosas, una copia de la licencia de cada miembro de la tripulación, o del manual de operaciones, constituye una medida desproporcionada que puede, sin intención, comprometer la seguridad operacional. La certificación y supervisión permanente de los explotadores de aeronaves sigue siendo la responsabilidad principal del Estado del explotador y no puede sustituirse por una certificación de explotador extranjero, a menos que exista un acuerdo en que se aplique el Artículo 83 *bis*.

2.2.3.4 Los Emiratos Árabes Unidos reiteran que la soberanía de cada Estado es fundamental. Sin embargo, piden que se adopte un enfoque más realista para garantizar que el transporte aéreo siga centrándose en la seguridad operacional y la seguridad de la aviación de manera que sea muy conveniente en relación con el costo. Toda actividad adicional que se imponga con respecto a explotadores extranjeros debería corresponder a la preocupación de seguridad operacional que dichos explotadores introducirían en el sistema de aviación civil de otro Estado.

### 3. CONCLUSIÓN

3.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) recordar a los Estados, mediante una comunicación, que limiten sus obligaciones en relación con los explotadores extranjeros para centrarse en la aprobación y la supervisión continua en lugar de la certificación completa (conforme al Doc. 8335 de la OACI), salvo si la situación del explotador extranjero califica para una “certificación” más amplia debido al surgimiento de preocupaciones de seguridad operacional; y
- b) encargar a los Estados que utilicen los datos del Programa universal de auditoría de la seguridad operacional (USOAP), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), y la Administración Federal de Aviación (FAA) y que elaboren un enfoque en materia de riesgos basado en datos, según se requiere en el Anexo 19 – *Gestión de la seguridad operacional* en el marco de los SSP.